



**PERMISO DE OPERACION TITULO V
MEJORAMIENTO CALIDAD DE AIRE
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL**

Número de Permiso : TV-2061-58-0397-0010

Fecha Recibo de Solicitud : 25 de marzo de 1997

Fecha de Emisión Final y/ o Efectividad : 18 de noviembre de 2000

Fecha de Expiración : 18 de noviembre de 2005

De acuerdo con las disposiciones de la Parte VI del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica (RCCA) y las disposiciones del Código de Reglamentos Federales (CRF), Tomo 40, Parte 70 se autoriza a:

MERCEDITA SUGAR REFINERY

en lo sucesivo "el tenedor del permiso" o **Mercedita**, a operar una fuente estacionaria de emisión de contaminantes atmosféricos limitada a las unidades y condiciones que se describen en este permiso. El tenedor del permiso podrá emitir contaminantes atmosféricos como consecuencia de aquellos procesos y actividades directamente relacionados y asociados con las fuentes de emisión, según requeridas, limitadas o condicionadas por medio de este permiso, hasta su fecha de expiración o hasta que el mismo sea modificado o revocado

Las condiciones en este permiso serán ejecutables por el gobierno federal y estatal. Aquellos requisitos que sean ejecutables sólo por el gobierno estatal estarán identificados como tal en este permiso. Copia de este permiso deberá mantenerse en la instalación antes mencionada en todo momento.

TABLA DE CONTENIDO

Sección I	-	Información General	3
		A. Información de la Instalación	3
		B. Descripción del Proceso	3
Sección II	-	Descripción de Unidades de Emisión	4
Sección III	-	Condiciones Generales del Permiso	5
Sección IV	-	Límites de Emisión	12
Sección V	-	Presentación de Informes	12
Sección VI	-	Condiciones del Permiso	13
Sección VII	-	Unidades de Emisión Insignificante	24
Sección VIII	-	Protección por Permiso	25
		A. Requisitos No Aplicables	25
		B. Fundamentos para No-Applicabilidad	25
Sección IX	-	Aprobación del Permiso	26
Apéndices			27

Sección I - Información General

A. Información de la Instalación

Nombre de la Compañía : **Mercedita Sugar Refinery**

Dirección Postal : **P.O. Box 116, Ponce**

Ciudad : **Ponce**

Estado : **P.R.**

Zip Code : **00715-0116**

Nombre de la Instalación : **Mercedita Sugar Refinery**

Dirección Postal de la Instalación : **P.O. Box 116, Ponce, P.R. 00715-0116**

Oficial Responsable: **Juan R. Pedro Gordian**

Teléfono : **(787) 722-3072**

Persona Contacto en la Instalación : **Mario González**

Teléfono : **(787) 844-1070**

Fax:Teléfono : **(787) 844-1835**

Código Primario de SIC: **2062**

B. Descripción del Proceso

Mercedita Sugar Refinery opera una planta de proceso de caña de azúcar. La instalación tiene siete (7) calderas de las cuales tres de ellas queman bagazo, una combustible No. 6 y tres que queman bagazo y combustible No. 6. A la misma vez tienen un horno de activación de carbón que consume diesel. El combustible es almacenado en varios tanques en los predios de la instalación previo a ser llevado al proceso de combustión en las calderas.

Las emisiones principales de la instalación provienen de las chimeneas de las siete (7) calderas. Otras fuentes de emisión (cuatro tanques de Bunker C, cinco tanques de Diesel, un tanque de soda cáustica, etc.) tienen emisiones insignificantes. Las unidades descritas bajo la sección II (Descripción de Unidades de Emisión) están en cumplimiento con todos los requisitos aplicables Título V.

Como resultado de operar dentro de los límites permitidos, Mercedita Sugar Refinery Inc. tiene el potencial de emitir más de 100 ton/año de los contaminantes SO₂ y NO_x.

Sección II - Descripción de Unidades de Emisión

Las unidades de emisión reguladas por el presente permiso son las siguientes:

Identificación de la Unidad de Emisión	Descripción
EU#1	Caldera marca Babcock & Wilcox de 1000 HP que quema bagazo. Tiene como equipo de control un lavador de gases con una eficiencia de 97%.
EU#3	Caldera marca Babcock & Wilcox de 1290 HP que quema bagazo. Tiene como equipo de control un lavador de gases con una eficiencia de 97%.
EU#4	Caldera marca Babcock & Wilcox de 1290 HP que quema bagazo. Tiene como equipo de control un lavador de gases con una eficiencia de 97%.
EU#5	Caldera marca Babcock & Wilcox de 4000 HP que quema bagazo y combustible.
EU#8	Caldera marca Babcock & Wilcox de 4000 HP que quema bagazo y combustible.
EU#9	Caldera marca Babcock & Wilcox de 4000 HP que quema bagazo y combustible.
EU#10	Horno que consume diesel. Tiene una capacidad aproximada de 3 MMBTU/HR.
EU#11 (futura)	Caldera marca Nebraska de 177.72 MMBTU/hr que quema combustible. (Fuente de emisión futura)

Sección III - Condiciones Generales del Permiso

- 1- **Sanciones y Penalidades:** El tenedor del permiso se obliga a cumplir con todos los términos, condiciones, requisitos, limitaciones y restricciones establecidas en el mismo. Cualquier violación a los términos de este permiso constituirá un delito grave según se establece en el Artículo 17 de la Ley Sobre Política Pública Ambiental (Ley Número 9 del 18 de junio de 1970, según enmendada). Además, se podrán tomar todas aquellas medidas administrativas, civiles o criminales necesarias para hacer valer las condiciones establecidas en el permiso.

- 2- **Derecho de Entrada:** A tenor con lo dispuesto en las Reglas 103 y 603(c)(2) del RCCA, el tenedor del permiso deberá permitir la entrada de los representantes de la JCA a sus instalaciones, luego de éstos haberse indentificado debidamente mediante la presentación de credenciales, para que realicen las siguientes actividades:
 - (A) Entrar o pasar a través de cualquier predio en donde esté localizada una fuente de emisión, o donde se conduzcan actividades relacionadas con emisiones atmosféricas, o donde se conserven expedientes según las condiciones de este permiso, a tenor con el RCCA, o bajo la Ley Federal de Aire Limpio;
 - (B) Tener acceso, en horas razonables, a cualquier expediente que deba conservarse según las condiciones de este permiso y copiar los mismos, a tenor con el RCCA, o bajo la Ley Federal de Aire Limpio;
 - (C) Inspeccionar y examinar cualquier instalación, equipo (incluyendo equipo de monitoría y equipo de control de contaminación atmosférica), prácticas u operaciones (incluyendo métodos utilizados para el control de certeza de calidad) reguladas o requeridas bajo este permiso, así como realizar muestreos de emisiones de combustible;
 - (D) Según lo autoriza la Ley y el Reglamento, muestrear en horarios razonables las substancias y los parámetros para fines de asegurar el cumplimiento con el permiso y/o demás requisitos aplicables.

- 3- **Disponibilidad de Datos:** A tenor con lo dispuesto en la Regla 104 del RCCA, todos los datos obtenidos relacionados a las emisiones, incluyendo los datos sometidos a tenor con la Regla 103 del RCCA y aquellos obtenidos de cualquier otra manera, deberán estar disponibles para la inspección pública y deberán también hacerse accesibles al público en cualquier otra manera que la JCA considere apropiado.

- 4- **Plan de Emergencia:** A tenor con la Regla 107 del RCCA, el tenedor del permiso tendrá disponible un Plan de Emergencia, el cual será consistente con las prácticas adecuadas de seguridad y proveerá para la reducción o detención de las emisiones en la planta durante períodos clasificados por la JCA como alertas, avisos o emergencia. Dichos planes deberán identificar la fuente de contaminación, indicará la reducción a obtenerse y la forma en que se obtendrá dicha reducción. Estos planes deberán estar disponibles en todo momento para la inspección de cualquier representante autorizado de la JCA.
- 5- **Certificación de Cumplimiento:** A tenor con la Regla 112(B) y 603(c)95) del RCCA, el tenedor del permiso deberá someter una certificación de cumplimiento el 1ro. de abril de cada año, la cual incluya el cálculo para las emisiones actuales del año anterior, tanto a la JCA como a la APA¹. La certificación de cumplimiento deberá incluir, pero sin limitarse, a lo siguiente:
- (A) identificación del requisito aplicable para la cual se basa la certificación;
 - (B) el método utilizado para determinar el estatus de cumplimiento de la fuente;
 - (C) el estatus de cumplimiento;
 - (D) si el cumplimiento es continuo o intermitente; y
 - (E) cualesquiera otro hecho que la JCA requiera.
- 6- **Cumplimiento Reglamentario:** A tenor con la Regla 115 del RCCA, en caso de infracciones al RCCA o a cualquier otra regla o reglamento aplicable, la JCA podrá suspender, modificar o revocar esta autorización de permiso, dispensa y cualquier otra aprobación otorgada.
- 7- **Aprobación de Ubicación:** A tenor con la Regla 201 del RCCA, nada en este permiso deberá interpretarse como que autoriza la localización o construcción de una fuente mayor de emisión, ni la modificación de una fuente estacionaria mayor, o la modificación mayor de una fuente significativa, sin previa autorización de la JCA y sin que se haya demostrado el cumplimiento con las Normas Nacionales de Calidad de Aire Ambiental (NNCAA o NAAQS, por sus siglas en inglés). Tampoco se interpretará como que autoriza la construcción de fuentes menores sin previa autorización de la JCA, según se dispone en la Regla 203 del RCCA.

¹ La certificación de la JCA debe ser dirigida a: Director, Área de Calidad de Aire, Apartado 11488, Santurce, PR, 00910. La certificación de la APA debe ir dirigida a: Chief, Permitting Section, Air Program Branch, EPA Region II, 290 Broadway, New York, NY, 10007

- 8- **Quema a Campo Abierto:** A tenor con la Regla 402 del RCCA, el tenedor del permiso no causará ni permitirá la quema a campo abierto de desecho.
- 9- **Quema Agrícola:** El tenedor de permiso deberá obtener un permiso para la quema abierta de caña de azúcar según lo establece la Regla 208 del RCCA. El mismo será otorgado solamente cuante esté de acuerdo con el plan aprobado por la Junta.
- 10- **Olores Objetables:** A tenor con la Regla 420 del RCCA, el tenedor del permiso no causará ni permitirá la emisión a la atmósfera de materia que produzca un olor "objetable o desagradable" que pueda percibirse en predios que no sean aquellos que han sido designados para propósitos industriales. (Condición ejecutable sólo estatalmente).
- 11- **Solicitudes para Permisos:** A tenor con la Regla 602(a)(1)(iv) del RCCA, el tenedor del permiso deberá someter su solicitud de renovación de permiso a la JCA doce (12) meses antes de la fecha de expiración del mismo. Cada formulario de solicitud, informe o certificación de cumplimiento sometido a tenor con el RCCA deberá contener una certificación hecha por un oficial responsable, quien acreditará su carácter de representación, en cuanto a que la misma es correcta y exacta, así como de que está completa.
- 12- **Vigencia del Permiso:** A tenor con la Regla 603 del RCCA, los siguientes términos registrarán durante la vigencia de este permiso:
- (A) **Fecha de Efectividad:** El permiso será válido una vez sea firmado por la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental, y el mismo haya sido ratificado por la Agencia de Protección Ambiental (APA) y/o después de transcurrido los 45 días de su presentación ante la misma.
 - (B) **Expiración:** Esta autorización tendrá un término fijo de cinco (5) años desde su Fecha de Efectividad. La fecha de expiración será extendida automáticamente hasta que la JCA apruebe o deniegue una solicitud de renovación sólo en aquellos casos en que el tenedor del permiso someta una solicitud completa de renovación doce (12) meses antes de la fecha de expiración. Regla 603 (a)(2) y Regla 605 (c)(2), (c)(4) y (c)(4)(i) del RCCA.
 - (C) **Protección por Permiso:** A tenor con la Regla 605 (c)(4)(i) del RCCA, la protección por permiso podrá extenderse más allá del término del permiso original hasta la renovación del mismo.

- (D) En el caso de que el permiso sea cuestionado por un tercero, el permiso se mantendrá vigente hasta tanto sea revocado por un tribunal de justicia con jurisdicción y competencia.
- 13- **Requisito de Mantener Expedientes:** A tenor con la Regla 603(a)(4)(ii) del RCCA, el tenedor del permiso deberá retener los expedientes de todos los datos de monitoreo requerido y la información de apoyo por un período de cinco (5) años a partir de la fecha del monitoreo, la medición, el informe o la aplicación de monitoreo.
- 14- **Requisito de Preparar Informes sobre Monitoreos:** A tenor con la Regla 603(a)(5)(i) del RCCA, el tenedor del permiso deberá presentar informes sobre cualquier monitoreo requerido cada seis (6) meses, o con más frecuencia si lo requiriese la JCA o cualquier otro requisito aplicable. Todas las instancias de desviación de los requisitos del permiso deben ser identificadas claramente en dichos informes. Todos los informes requeridos deben estar certificados por un oficial responsable según lo establece la Regla 602(C)(3) del RCCA.
- 15- **Notificación de Desviaciones por Emergencia:** A tenor con la Regla 603(a)(5)(ii)(a) del RCCA, cualquier desviación que resulte por condiciones de trastorno (fallo o ruptura súbita) o por emergencia según definida en la Regla 603(e) del RCCA tienen que ser informados dentro de los dos (2) días laborables. Dicha notificación podrá utilizarse como una defensa afirmativa de iniciarse cualquier acción contra el tenedor del permiso. Si el tenedor del permiso levanta la defensa de emergencia en una acción de incumplimiento, este tendrá el peso de la prueba de demostrar que la desviación ocurrió debido a una emergencia y que la Junta fue debidamente notificada. En una desviación por emergencia la fuente solo podrá ser operada por cuarenta y ocho (48) horas o hasta la conclusión de un ciclo, lo que ocurra antes. La Junta solo podrá extender la operación de la fuente en exceso de las 48 horas, si la fuente demuestra a satisfacción que los Estándares Nacionales para la Calidad del Aire no se excederán y no hay riesgo a la salud pública.
- 16- **Notificación de Desviaciones (Contaminantes Peligrosos):** A tenor con la Regla 603(a)(5)(ii)(b) del RCCA, para cualquier desviación que resulte en la descarga de emisiones de contaminantes atmosféricos peligrosos que continúe por más de una hora en exceso del límite aplicable o la descarga de cualquier contaminante atmosférico regulado que continúe por más de 2 horas en exceso del límite aplicable, el tenedor notificará a la JCA dentro de 24 horas de la desviación. El tenedor deberá someter a la JCA también, dentro de 7 días, un informe escrito detallado que incluirá las causas probables, tiempo, duración de la desviación, acción remediativa tomada, y pasos que están siendo tomados para evitar que vuelva a ocurrir.

- 17- **Cláusula de Separabilidad:** A tenor con la Regla 603(a)(6) del RCCA, las cláusulas de este permiso son separables. En caso de una impugnación válida de cualquier parte del permiso en un foro administrativo o judicial, o en el caso de que se declare inválida cualquiera de las cláusulas de este permiso, dicha determinación no afectará las demás cláusulas aquí contenidas incluyendo las referentes a los límites de emisión, los términos y condiciones, ya sean específicas o generales, requisitos de monitoreo, de crear y mantener expedientes, así como de presentar informes.
- 18- **Incumplimiento de Permiso:** A tenor con la Regla 603(a)(7)(i) del RCCA, el tenedor de permiso deberá cumplir con todas las condiciones del permiso. Cualquier incumplimiento con el permiso constituirá una violación al Reglamento y será base para tomar acción de cumplimiento, imponer sanciones, revocar el permiso, darlo por terminado, modificarlo y/o expedir uno nuevo, o para denegar una solicitud de renovación de permiso.
- 19- **Defensa no Permisible:** A tenor con la Regla 603(a)(7)(ii) del RCCA, el tenedor del permiso no podrá alegar como defensa, en una acción de incumplimiento, el que hubiese sido necesario detener o reducir la actividad permitida para poder mantener el cumplimiento con las condiciones del permiso.
- 20- **Modificación y Revocación de Permiso:** A tenor con la Regla 603(a)(7)(iii) del RCCA, este permiso podrá modificarse, revocarse, reabrirse y reexpedirse, o terminarse por causa. La presentación de una petición, por parte del tenedor del permiso, para la modificación, revocación y reexpedición, o terminación del permiso, o de una notificación de cambios planificados o de un incumplimiento anticipado, no suspende ninguna de las condiciones del permiso.
- 21- **Derecho de Propiedad:** A tenor con la Regla 603(a)(7)(iv) del RCCA, este permiso ni crea ni traspasa derecho de propiedad de clase alguna, o derecho exclusivo alguno.
- 22- **Obligación de Suministrar Información:** A tenor con la Regla 603(a)(7)(v) del RCCA, el tenedor del permiso deberá suministrar a la JCA, dentro de un tiempo razonable, cualquier información que la JCA le solicite para determinar si existe causa para modificar, revocar y reexpedir, o terminar el permiso o para determinar si se está cumpliendo con el permiso. De solicitárselo, el tenedor del permiso deberá suministrar también a la JCA copia de todos los documentos relacionados al permiso.
- 23- **Cambio en Escenario de Operación:** A tenor con la Regla 603(a)(10)(i) del RCCA, el tenedor del permiso deberá, de forma contemporánea al cambio de un escenario a otro, anotar en una bitácora el escenario bajo el cual está operando y mantener dicha bitácora en la instalación en todo momento.

- 24- **Acción Final:** A tenor con la Regla 605(d) del RCCA, nunca se considerará que un permiso ha sido expedido por inacción como resultado de que la JCA no haya tomado acción final sobre una solicitud de permiso dentro de los dieciocho (18) meses a partir de la fecha en que se considera completa la solicitud. El hecho de que la JCA no expida un permiso final dentro de dieciocho (18) meses debe considerarse como una acción final sólo para fines de acudir a un tribunal estatal con competencia para solicitar el remedio que en derecho proceda.
- 25- **Enmiendas Administrativas y Modificación de Permiso:** A tenor con la Regla 606 del RCCA, no permitirán enmiendas y/o cambios a este permiso sin antes cumplir con los requisitos de enmiendas administrativas y modificaciones de permisos establecidos en el RCCA.
- 26- **Revisión de Permiso:** A tenor con la Regla 608(a)(1) del RCCA, este permiso deberá reabrirse y revisarse bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:
- (A) Cuando requisitos adicionales bajo cualquier ley o reglamento sean de aplicación al tenedor del permiso, siempre y cuando a este permiso le queden todavía tres (3) años o más de vigencia. Esta reapertura se completará dieciocho (18) meses después de que se promulgue el requisito aplicable. No se requiere esta reapertura si la fecha de efectividad del requisito es posterior a la fecha de expiración del permiso, a menos que el permiso original o cualquiera de sus términos y condiciones hayan sido prorrogados según la Regla 605(c)(4)(i) ó Regla 605(c)(4)(ii) del RCCA.
 - (B) Cuando la JCA o la APA determinen que el permiso contiene un error material, o que se hicieron declaraciones inexactas al establecer los estándares de emisión u otros términos o condiciones del permiso.
 - (C) Cuando la JCA o la APA determinen que el permiso debe revisarse o revocarse para asegurar el cumplimiento con los requisitos aplicables.
- 27- **Cambio de Nombre y/o Dueño:** Este permiso es expedido a nombre de **Mercedita Sugar Refinery**. En el caso de que la compañía y/o instalación cambie de nombre o sea transferida a otro dueño, se deberá someter declaración jurada debidamente otorgada por el nuevo oficial responsable en donde acepte y se comprometa a cumplir con todas las condiciones establecidas en este permiso.
- 28- **Trabajos de Renovación:** El tenedor del permiso deberá cumplir con el 40 CRF 61.150 al realizar cualquier trabajo de renovación o demolición en sus instalaciones.

- 29- **Requisitos para Refrigerantes (Protección Climatológica y del Ozono Estratosférico):** De tener equipo o enseres de refrigeración en sus instalaciones, incluyendo acondicionadores de aire, que utilicen sustancias refrigerantes clasificadas como Clase I o II en el 40 CRF 82, Subparte A, Apéndices A y B, el tenedor del permiso deberá brindarles mantenimiento, servicio o reparación de acuerdo a las prácticas, requisitos de certificación de personal, requisitos de disposición, y requisitos de certificación de equipo de reciclaje y/o recobro a tenor con el 40 CRF 82, Subparte F.
- 30- **Cláusula de Cumplimiento:** El cumplimiento con este permiso de ningún modo exime al tenedor del permiso de cumplir con las demás leyes, estatales y federales, reglamentos, permisos, órdenes administrativas o decretos judiciales aplicables.
- 31- **Cálculo de Emisiones:** El tenedor del permiso vendrá obligado a radicar, el 1ro. de abril de cada año, el cálculo de emisiones actuales o permisibles durante el año natural anterior. El cálculo de las emisiones se someterá en los formularios preparados para ese efecto por la JCA. El oficial responsable deberá certificar toda la información como correcta. El tenedor del permiso vendrá obligado a realizar el correspondiente pago por los cálculos de emisiones ocurridas durante el año natural anterior en o antes del 30 de junio de cada año. Dichos pagos se harán de acuerdo a lo establecido en la Regla 610 del RCCA.
- 32- **Plan de Manejo de Riesgo:** Si durante la vigencia de este permiso, el tenedor del permiso estuviera sujeto al 40 CRF 68 deberá someter un Plan de Manejo de Riesgos de acuerdo con el itinerario de cumplimiento en el 40 CFR 68.10.
- Como parte de la certificación anual de cumplimiento requerida en el 40 CRF 70, deberá incluir una certificación de cumplimiento con los requisitos de la Parte 68, incluyendo el registro y el Plan de Manejo de Riesgo.
- 33- **Notificación de Operación:** El tenedor de permiso enviará a la Junta de Calidad Ambiental una notificación por escrito indicando la fecha de comienzo de operaciones de la compañía. La misma se deberá someter por cada período de operación y quince (15) días antes de comenzar a operar.